

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2019.

Al Dr. Jorge Enrique Linares Salgado, Director de la Facultad de Filosofía y Letras

### **DEMANDAS DE LAS MUJERES ORGANIZADAS DE LA FFYL**

Como resultado de las mesas de trabajo de carácter abierto convocadas los días miércoles 13 y jueves 14 de noviembre por las Mujeres Organizadas de la Facultad de Filosofía y Letras, y en las que participamos tanto estudiantxs, como trabajadorxs y profesorxs, presentamos las siguientes demandas. El formato de este documento es la exposición de las demandas puntuales y, posteriormente, las especificaciones de cada una de ellas; asimismo, exigimos que se firme el compromiso de su cumplimiento, en los tiempos aquí establecidos.

Las siguientes demandas se dirigen al actual director de la Facultad, Jorge Enrique Linares Salgado, y se extienden a cualquiera que ocupe el cargo, sea cual sea el lapso, hasta que su cumplimiento sea satisfactorio en los términos aquí expuestos.

#### DEMANDAS

1. Modificación de los artículos 95, 98 y 99 del Estatuto General, añadiendo la violencia de género como falta grave, merecedora de expulsión inmediata.
2. Destitución del secretario general Ricardo Alberto García Arteaga y destitución del Lic. Jesús E. Juárez González, titular de la jefatura de la Oficina Jurídica de la FFyL, y en caso de que continúe sin atender las demandas, la renuncia del Dr. Jorge E. Linares Salgado.
3. Atención a todas las denuncias interpuestas por violencia de género dentro de la FFyL.
4. Transparencia de la información en cuanto a violencia de género dentro de la FFyL.
5. Creación de una Comisión Tripartita, encargada de supervisar el buen funcionamiento y reestructurar la Unidad de Atención a la Violencia de Género (UAVG).
6. Los talleres que ofrece la UAVG en conjunto con el Programa de Equidad de Género, deben ser de carácter obligatorio para lxs prxfesores.
7. Implementación de una serie de cursos y materias con perspectiva feminista.
8. Acompañamiento psicológico para todas las víctimas de violencia de género con y sin denuncia formal.
9. Documento firmado en el que se aseguren las no represalias y no criminalización a las estudiantas organizadas. No criminalización de la manifestación gráfica y murales dentro de las instalaciones, así como su no eliminación.
10. Disculpa pública a la familia de Mariela Vanessa Díaz Valverde.
11. Respeto a los espacios de organización que se han generado en el marco de esta coyuntura y que consideramos necesarios para nuestra seguridad, acompañamiento, contención emocional y retroalimentación.

#### ESPECIFICACIONES DE LAS DEMANDAS

1. Modificación de los artículos 95, 98 y 99 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México
  - a) El directivo debe comprometerse a dar seguimiento y mantener informada a la comunidad sobre el avance de la propuesta presentada por el Consejo Técnico de la Facultad de Filosofía y Letras al Consejo Universitario.
  
2. Destituciones
  - a) Sobre la destitución del secretario general Ricardo Alberto García Arteaga: debido a que tiene una denuncia en el marco del #MeToo y ha demostrado su negligencia e incapacidad para ostentar el puesto, sostenemos esta exigencia.
  - b) Sobre la destitución del Lic. Jesús E. Juárez González: Queremos resaltar la queja presentada en la CNDH por obstaculización en la obtención de justicia en casos de violencia hacia los estudiantes de la Facultad de Filosofía y Letras, que en su carácter de servidor público es una violación a Derechos Humanos. Ésta se encuentra actualmente en Primera Visitaduría General y tiene el número de expediente 1/2019/4580/Q.  
Dado que la destitución del Jefe de la Oficina Jurídica de la FFyL depende de la Abogacía General, se exige al Dr. Linares la realización de una carta dirigida a la Abogada General, Mónica González Contró, en la cual se solicite la destitución de dicho funcionario. Así como que impulse la carta emitida por las Mujeres Organizadas en la que se expone lo anterior.
  - c) Exigimos la contratación de una Abogada con perspectiva de género (feminista) que tenga la competencia legal para que llevar los casos de violencia de género. Consideramos que puede ser ésta su única facultad y trabajar en paralelo y con el mismo grado de importancia que Juárez hasta que este último sea destituido por la Abogacía General; esto con el fin de agilizar el debido proceso y sin revictimización hacia quien denuncie.
  
3. Atención a las denuncias
  - a) Pronunciamiento de la dirección frente a los casos específicos en los que hubo violencia o negligencia por parte de administrativos.
  - b) Atención a todos los casos abiertos de violencia de género dentro de la FFyL.
  - c) Recepción y respuesta a las denuncias formales que serán resultado de un proceso autogestivo, en el cual se hará una compilación de los casos puntuales de violencia de género que involucren a la comunidad de la FFyL.
  - d) En caso de que las mujeres y disidencias (de género) denunciantes lo soliciten, reabrir los casos de las denuncias formales que no tuvieron una resolución satisfactoria o cuyas actas fueron modificadas por el abogado Juárez.
  - e) La reapertura de los casos antes mencionados debe ser evaluada primeramente por la Comisión Tripartita.
  - f) Protección integral y no persecución a las denunciantes y a las víctimas durante y después del proceso de denuncia que contemple:
    - No revictimización
    - No compartir espacios con el denunciado

- No persecución por parte de las autoridades a quien denuncia
- Seguridad a la denunciante fuera de la FFyL.

#### 4. Transparencia

a) Comprometerse a la creación de una página de transparencia especial para el área de género. Dentro de ésta se contempla la información que se genere y recopile en la Comisión Tripartita, la UAVG y el PEG; así como la recopilada por la Oficina de la Abogacía General en sus informes especiales sobre el *PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA UNAM*.

Para esta última información debe hacerse una solicitud de información con el enlace de transparencia o directamente con la Unidad de transparencia para que la Oficina de la Abogacía General se encargue de crear la información desplegada de la forma siguiente:

- Número total de procesos de denuncia iniciados.
- Colegio del denunciado así como el sector al que pertenece (si es profesor, alumno o trabajador).
- Estado de la denuncia, si es que el caso se resolvió a favor de la denunciante o del denunciado y en caso de resolverse a favor de la víctima, indicar la sanción que recibió el denunciado especificada en relación con la falta, así como la autoridad que la impuso y el tiempo en el que se llegó a la resolución del caso.
- Se debe especificar cuántas denunciaciones desistieron de continuar su proceso a causa de negligencia, hostigamiento o entorpecimiento del proceso.

Toda esta información debe ser presentada de manera clara y de fácil acceso para la comunidad.

Aparte de dicha información, se pide que en ella se viertan las decisiones tomadas por el Consejo Técnico después de las recomendaciones hechas por la Comisión Tripartita y las actas ya modificadas para su difusión (eliminando la información confidencial).

Esta demanda se sustenta en el *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*, publicado como un suplemento en la *Gaceta UNAM* el 25 de agosto del 2016. Específicamente en los artículos: 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 25°, 32°, 40° y 61°. En estos se detallan las características que debe tener la información que provee la Universidad, que toda información no especificada como reservada o confidencial es pública, la responsabilidad que tienen todas las Áreas de la Universidad de documentar, la responsabilidad de modificar los documentos en caso de que contengan información confidencial para que se puedan solicitar, los órganos creados por la Universidad para supervisar la transparencia y toda solicitud a la información (Comité de Transparencia, Unidad de Transparencia y el enlace de transparencia), así como el derecho que tiene cualquier solicitante a pedir un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ante la Plataforma Nacional de Transparencia o ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de forma directa.

#### 5. Comisión Tripartita y reestructuración de UAVG

a) Al Dr. Jorge E. Linares Salgado, en tanto presidente del Consejo Técnico y director de la Facultad de la Filosofía y Letras, exigimos comprometernos a la creación de la Comisión Tripartita antes de que termine su periodo efectivo en los cargos antes mencionados. En su carácter de presidente del Consejo Técnico debe convocar a sesiones en las cuales se discuta la consolidación de la Comisión Tripartita. En su faceta de director debe facilitar la apertura de espacios para que la consolidación de esta comisión esté nutrida con el trabajo estudiantil previo, así como respaldar dichas propuestas y las decisiones estudiantiles respecto a sus representantes. Cualquier sucesor o sucesora debe mantener los acuerdos sobre la comisión, su creación, funcionamiento y no remoción.

b) La Comisión Tripartita, tendrá principalmente la competencia de supervisar el buen funcionamiento de la UAVG, la transparencia de la información en cuanto a violencia de género dentro de la facultad, así como la capacidad de tener voto en la contratación de las personas que conformarán la UAVG, así como la capacidad de revocar su contrato, en caso de que haya resultados insatisfactorios.

c) La UAVG deberá estar conformada por mínimo tres personas; una abogada, una psicóloga y una mujer que aporte un enfoque multidisciplinario y de activismo social al trabajo de la unidad, que deberán ser contratadas a través de tres plazas de ayudantes de profesor. Deberán cumplir con el siguiente perfil:

<b>Abogada</b>	<b>Psicóloga</b>	<b>Comisión multidisciplinaria</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mujer.</li> <li>● Experiencia comprobable y exitosa de seguimiento y acompañamiento de casos.</li> <li>● Con perspectiva de género (preferente feminista).</li> <li>● Experiencia en derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mujer</li> <li>● Psicóloga social</li> <li>● Con perspectiva feminista</li> <li>● Experiencia comprobable y exitosa en el seguimiento y acompañamiento de casos de violencia de género.</li> <li>● Experiencia en derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Mujer</li> <li>● Con perspectiva feminista.</li> <li>● Experiencia comprobable en el seguimiento y acompañamiento de casos de violencia de género.</li> <li>● Experiencia en derechos humanos.</li> </ul>

d) No podrá conformar la Unidad nadie que tenga denuncias de violencia de género

e) La contratación de estas funcionarias deberá llevarse mediante el siguiente procedimiento:

La Comisión de género del Consejo Técnico deberá encargarse de entrevistar de manera pública a las aspirantes a estos puestos. En el caso de la abogada y de la psicóloga, la

entrevista deberá consistir en una exposición de motivos y en la exposición del procedimiento frente a un caso hipotético de violencia de género dentro de la facultad. La Comisión tripartita deberá tener derecho al voto en la sesión del C. T. en la que se resuelva la contratación.

f) Todas las personas que pertenezcan a la UAVG estarán sujetas a una evaluación periódica, la cual será llevada a cabo anualmente por la Comisión Tripartita. En caso de encontrar insatisfactorio el desempeño del cargo, la Comisión tendrá la competencia de revocar su contrato.

g) La revictimización será motivo de revocación inmediata del contrato.

h) En la UAVG deberá incluirse la posibilidad de realizar el Servicio Social dentro de ella.

i) Exigimos la creación de al menos tres plazas de ayudante de profesor para los puestos antes mencionados con el respectivo presupuesto para su funcionamiento.

## 6. Talleres

a) Los talleres serán construidos en un primer momento por la Comisión Tripartita antes mencionada sin injerencia de autoridades externas a ésta.

b) Estos talleres serán reevaluados y reestructurados por una comisión conformada por gente con experiencia en los contenidos, externa a la facultad y asignada únicamente por las Mujeres Organizadas que emiten este pliego.

c) Los talleres deben continuar siendo de carácter obligatorio para lxs ayudantes y lxs profesorxs de asignatura y deben tener una mayor extensión, condicionando la recontractación a su asistencia. Además, sus contenidos deben ser del conocimiento público y deberán ser revisados por la Comisión Tripartita.

d) En el caso de lxs profesorxs de tiempo completo, exigimos que sea del dominio público la información clara y ordenada por colegios de quiénes asisten y sobre todo de quienes NO asisten a éstos. Además, el Consejo Técnico debe condicionar los estímulos que reciben con base en la participación que tengan de los cursos.

## 7. Materia

a) Exigimos la implementación de un curso de inducción de carácter obligatorio con perspectiva feminista donde se aborde la violencia de género como una problemática actual, mismo que estará dirigido a toda la comunidad estudiantil, sin excepciones. Sus objetivos contemplarán el sensibilizar y posicionar de manera crítica a la comunidad sobre los casos de violencia de género de modo que no se normalicen las prácticas machistas y misóginas en nuestros espacios estudiantiles. De igual manera se exige que dentro del mismo curso se den a conocer de manera clara y concisa los procedimientos para denunciar, así como informar sobre las implicaciones del Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género de la UNAM proporcionado por la Oficina de la Abogacía General, de manera que se conozca todo el proceso por el cual las y lxs denunciantes tienen que verse obligadxs a seguir, y el reconocer la ineficacia de dicho mecanismo, con el objetivo de continuar trabajando en alternativas de mejoría para el mismo Protocolo.

Para poder definir con mayor precisión la duración y contenidos del curso de inducción antes mencionado, exigimos la apertura y convocatoria a espacios de discusión entre alumnxs, maestrxs y trabajadorxs iniciando en enero del año 2020.

b) Con base en el **Título II del Capítulo I del Artículo 10** del *Reglamento General para la Presentación, Aprobación, Evaluación y Modificación de Planes de Estudio* y con el conocimiento de que actualmente 10 planes de estudio de la Facultad están en proceso de modificación; exigimos que no se aprueben éstos hasta la implementación de una materia obligatoria y permanente con perspectiva de género y feminista dentro de los primeros dos semestres. El carácter que nosotras creemos necesario darle sería de materia candado, lo que quiere decir que ningún alumnx de la FFyL podrá inscribirse a 3er semestre si no ha cursado la materia.

Cada colegio podrá generar su propia materia considerando la pertinencia y el enfoque de los contenidos temáticos. Para la creación de esta nueva materia consideramos imprescindible la participación de lxs estudiantes, maestrxs y de expertxs en los temas, por lo que exigimos sesiones abiertas por colegio en las que se discuta colectivamente y se construya la materia. Por otro lado exigimos abrir otras reuniones entre los distintos colegios con el propósito de compartir lo que se está haciendo y nutrir los procesos. Aunado a lo anterior creemos indispensable que, más allá de las materias y cursos antes mencionados, exista una perspectiva de género y feminista transversal en todos los planes de estudio y materias que se imparten más allá de incluir autoras mujeres en las bibliografías.

c) En el caso de los planes de estudio que no estén viviendo este proceso, exigimos que dentro de su siguiente modificación se incluya la materia antes mencionada con las mismas características.

8. Acompañamiento de las denuncias
  - a) Exigimos el financiamiento por parte de las autoridades para acompañamiento psicológico independiente a la Universidad, el cual será contactado y propuesto por las Mujeres Organizadas.
9. No criminalización de la protesta y de las manifestaciones gráficas
  - a) Documento firmado por el Director de la Facultad Jorge Enrique Linares Salgado en el que se aseguren las no represalias y no criminalización a las estudiantas organizadas.
  - b) No criminalización de la manifestación gráfica (pintas) dentro de las instalaciones, así como su no eliminación por lo menos hasta la finalización 2020-2.
  - c) No eliminación de los murales realizados en el marco de la toma.
10. Disculpa pública a la familia de Mariela Vanessa
  - a) Exigimos por parte de las autoridades de la Universidad Autónoma de México, el rector Enrique Graue, la abogada general Mónica González Contró, el director de la Facultad de Filosofía y Letras Jorge Enrique Linares Salgado y los demás directivos, una disculpa pública dirigida a la familia de Mariela Vanessa Valverde por entorpecer, postergar el acompañamiento y la asesoría jurídica a la familia de Mariela, así mismo por la insensibilidad y negligencias a lo largo del caso de nuestra compañera.
11. a) Exigimos el respeto y mantenimiento de los espacios de organización dentro de la facultad que han decidido mantener las Mujeres Organizadas en el marco de esta coyuntura y de la toma de las instalaciones que tienen como propósito generar espacios seguros para todas las mujeres de la Facultad.

Atentamente  
Mujeres Organizadas de la FFyL

ANEXOS

Los artículos a los que nos referimos del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México son:

Artículo 95.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 16 de abril de 1986, publicado en Gaceta UNAM el 19 de mayo del mismo año, como sigue):

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;

II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado;

IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 98.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 2 de marzo de 1971, como sigue):

Artículo 98.- Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

I. A los miembros del personal académico:

a) Extrañamiento escrito;

b) Suspensión, y

c) Destitución.

II. A los alumnos:

a) Amonestación;

b) Negación de créditos o cancelación de los concedidos respecto al pago de cuotas;

- c) Suspensión o separación de cargos o empleos que desempeñen;
- d) Suspensión hasta por un año en sus derechos escolares, y
- e) Expulsión definitiva de la facultad o escuela.

Artículo 99.- (Modificado en la sesión del Consejo Universitario del 1o. de diciembre de 1998, publicado en Gaceta UNAM, el 17 del mismo mes y año, como sigue):

Artículo 99.- El Tribunal Universitario conocerá exclusivamente de las faltas a la Legislación Universitaria presuntamente cometidas por los miembros del personal académico y los alumnos, a quienes se considerarán interesados para todos los efectos legales, y estará integrado de la siguiente forma:

I. Para todos los casos:

a) Por un Presidente, que será el más antiguo de los profesores del Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;

b) Un Vocal Permanente, que será el investigador de mayor antigüedad del Consejo Interno del Instituto de Investigaciones Jurídicas;

c) Un Vocal Académico, que será:

1) Para el caso de bachillerato, licenciatura e investigación, el profesor o investigador más antiguo del Consejo Técnico o Interno de la entidad de que se trate el asunto, salvo en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en que será designado por el Consejo Técnico o Interno respectivo de entre sus miembros, y

2) Para los programas de posgrado será el académico designado por su Comité Académico, o quien haga sus veces, de entre sus miembros.

d) Un Secretario, que será el Abogado General de la Universidad, quien tendrá derecho a voz y no a voto.

II. Para responsabilidades de alumnos, se integrará además:

a) Tratándose del bachillerato y licenciatura, con los dos alumnos propietarios elegidos para el Consejo Técnico de la entidad a que pertenezca el presunto infractor, y

b) En programas de posgrado, con los dos alumnos elegidos para el Comité Académico respectivo, o para el que haga sus veces.

Las reglas para la suplencia en caso de vacancia, ausencia o impedimento serán fijadas en el Reglamento del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor.

Los artículos del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México que se mencionan, son:

Artículo 5o.- El derecho de acceso a la información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad se sujetará a los siguientes principios:

I. Accesibilidad, II. Confiabilidad, III Falta de interés, IV. Gratuidad, V. Igualdad y no discriminación, VI. Información pública, VII. Oportunidad, VIII. Plenitud, IX. Prontitud, X. Simplicidad, X. Simplicidad, XII. Verificable.

Artículo 6o.- Las Áreas Universitarias tienen el deber y la responsabilidad de documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, en

particular en el ejercicio de los recursos públicos.

La organización, administración, resguardo y conservación del material documental de la Universidad, estará a cargo de las Áreas Universitarias que los posean, en los términos

de lo dispuesto en los lineamientos, criterios, o políticas que para el efecto apruebe el Comité de Transparencia.

Artículo 7o.- La información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Universidad y de sus Áreas Universitarias es pública y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones establecidas en las normas y criterios jurídicos aplicables. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá derecho de acceso a la misma.

El derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir, sin más limitaciones que las legalmente establecidas en los términos y bajo las condiciones de este Reglamento y de la normativa aplicable.

Artículo 8o.- Se presume que la información existe si concierne a las facultades, funciones y competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Legislación Universitaria y demás normativa aplicable le confieren a la Universidad. En el supuesto de que alguna facultad, función o competencia no se haya ejercido por la Universidad y en particular por alguna de las Áreas Universitarias, se deberá motivar la respuesta expresando las causas o circunstancias que expliquen la inexistencia de la información y de los datos personales, así como el fundamento jurídico de la respuesta.

### Capítulo III

#### Obligaciones de la Universidad en Materia de Transparencia

Artículo 9o.- Para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General, la Universidad deberá:

II. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia en los términos de este Reglamento;

III. Construir, operar y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, así como sus estructuras orgánicas, funcionales y materiales, en los términos de la normativa en la materia;

IV. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos, accesibles y con estándares de usabilidad;

- X. Difundir proactivamente información de interés público, y
- XI. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Artículo 25.- El Enlace de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como vínculo entre el Área Universitaria y la Unidad de Transparencia;
- II. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;
- III. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información o, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
- IV. Elaborar, de ser necesario, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada;
- V. Elaborar el índice de los expedientes del Área Universitaria clasificados como reservados y actualizarlos, y
- VI. Las demás que le encomiende el titular del Área Universitaria en las materias relacionadas con este Reglamento.

Artículo 32.- La información generada, recibida, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad sólo podrá ser clasificada como reservada o confidencial en los supuestos previstos en los artículos 113 de la Ley General y 110 de la Ley Federal.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, y
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción.

En ambos casos así calificados por la autoridad competente.

El Comité de Transparencia aprobará los lineamientos sobre clasificación de la información.

Artículo 40.- Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Asimismo, será considerada información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a la Universidad.

Asimismo, será considerada información confidencial aquella que los particulares presenten a la Universidad, siempre que tengan derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Funcionarios Universitarios facultados para ello, así como los sujetos obligados en la Ley General cuando las leyes lo establezcan.

Artículo 61.- El solicitante de acceso a la información podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión ante el Instituto, mediante la Plataforma Nacional, o ante la Unidad de Transparencia de la Universidad de forma directa o por medios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la Ley General y en la Ley Federal.

La Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, orientará al solicitante sobre su derecho a interponer el recurso de revisión y el procedimiento para hacerlo, dentro de los plazos que establecen la Ley General y la Ley Federal, así como los lineamientos del Instituto.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga de forma directa ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día siguiente de su recepción.

## El artículo del REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO

### Titulo II

#### De la Presentación de los Planes y Programas de Estudio

##### Capítulo I De los Elementos de los Planes de Estudio

Artículo 10.- Los planes de estudio incorporarán las asignaturas, módulos u otras actividades académicas que contemplen las actualizaciones e innovaciones que atiendan las necesidades de desarrollo de la Universidad y del país, en los campos científico, tecnológico, social, humanístico o artístico. También se especificarán los perfiles deseables de ingreso, perfiles intermedios y de egreso, los que se formularán tomando en cuenta los vínculos entre la docencia, la investigación y la extensión de la cultura que caracterizan a la Universidad.

Además, promoverán un aprendizaje en equipos interprofesionales; cuando así lo requieran, se basarán en proyectos de desarrollo sustentable, fomentando la vinculación con la sociedad y el desarrollo integral del alumno.

Los proyectos de modificación de planes de estudio considerarán la necesidad de incorporar entidades académicas, campos de conocimiento, contenidos temáticos, cambios de denominación o requisitos como resultado de la evaluación de los planes de estudio vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 19 del presente Reglamento.